



G. L. Núm. 3733XXX

18/10/2023

Señora
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 3695XX de fecha XX de XXX de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual reformula la consulta previamente depositada, para lo cual el Instituto XXXX, RNC XXX, solicita le sea confirmado el tratamiento fiscal inherente a las retenciones aplicables al pago de bonos por desempeño a favor de 50 maestros, para lo cual hace las siguientes aclaraciones:

- a) Que el Instituto XXXX y el Instituto XXXX, RNC XXXX, suscribieron un convenio de ayuda en la asistencia técnica para la gestión de actividades dirigidas al fortalecimiento en las distintas áreas de formación académica e institucional;
- b) Que los maestros beneficiados por el bono de desempeño son empleados del XXX;
- c) Que algunos de los profesores son extranjeros;
- d) Que algunos de los profesores se encuentran registrados como contribuyentes;

Esta Dirección General le informa que, cuando el Instituto XXXX actuando en representación del XXXX, realice pagos en efectivo, cheque o transferencia por concepto bono por desempeño a favor de empleados que prestan servicios bajo relación de dependencia, deben ser sumados a su salario regular para fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta por parte del empleador según lo dispuesto en los Artículos 307 del Código Tributario, 65 párrafo y 67 del Decreto Núm. 139- 98¹.

En otro orden, en el caso en que las personas beneficiarias del bono por desempeño no se traten de empleados bajo relación de dependencia debidamente registrado en esta institución, en tanto el XXXX es una entidad estatal, cuando realice pagos debe este aplicar la retención

¹ Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3733XXX

del 5% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), en atención a lo establecido en el literal e) del artículo 309 del Código Tributario.

Finalmente, cuando actuando en representación del XXXX efectúe pagos por el concepto precitado a favor de personas no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, debe aplicar la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR), e ingresarlo a la Administración con carácter de pago único y definitivo de dicho impuesto, según lo dispuesto en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios del extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

